



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) Unión Marital de Hecho
Demandante:	CECILIA CORDOBA RINCON
Demandado:	Hros. De GUSTAVO REYES GUZMAN
Radicación:	2530731840012020 - 00147 00
Auto:	Interlocutorio No. 0339
Decisión:	Admite demanda

La señora CECILIA CORDOBA RINCON, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor GUSTAVO REYES GUZMAN (q.e.p.d.); demanda que, fue subsanada por el apoderado actor en tiempo y en debida forma, a su vez corroborados los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora **CECILIA CORDOBA RINCON** con C.C. 21.013.726, en contra de **JOHN EDWAR, LYDA MERCEDES, LUISA FERNANDA y GUSTAVO ADOLFO REYES CORDOBA**, estos en calidad de herederos determinados del presunto compañero permanente **GUSTAVO REYES GUZMAN (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con C.C. 3.207.276, al igual que en contra de sus herederos indeterminados.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa de los demandados determinados, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia, corriéndoseles traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. – 369 ibídem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, al correo aportado por los herederos determinados.

CUARTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibídem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto **GUSTAVO REYES GUZMAN**, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem en armonía con el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por



el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

SEXTO: RECONOCER personería procesal al abogado **MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder visto a folio 1.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5b61f8b24a8a5fdb77fd1ac2e556b72a861d11ea5c26f4999817a8add194f5b

Documento generado en 18/11/2020 04:44:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>